

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .	
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 24

Martes 29 de enero de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 18 de enero de 1952 sobre constitución de las Corporaciones Municipales. («Boletín Oficial del Estado» del día 26).

Verificadas las elecciones municipales para la renovación trienal de los Concejales, ha de darse cumplimiento a lo determinado por el artículo ciento veintiséis de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y artículo cincuenta y dos del Decreto de este Ministerio de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, procediéndose a la constitución de los Ayuntamientos y a la toma de posesión de los Concejales elegidos. No estando aún publicado el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales donde ha de regularse esta materia, se hace indispensable dictar algunas normas para la próxima constitución de las Corporaciones Municipales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Concejales elegidos conforme al Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno se posesionarán de sus cargos en sesión extraordinaria que al efecto celebrarán los Ayuntamientos el domingo día 3 de febrero próximo, a las diez de

la mañana. Las Corporaciones quedarán constituidas bajo la presidencia de los Alcaldes que se hallen en el ejercicio del cargo, con las formalidades que determinan los artículos ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo. Para la sesión de constitución se convocará en forma legal a los Concejales a quienes no haya afectado la renovación, a los que deban cesar y a los elegidos para sustituirlos.

Artículo tercero. Abierta la sesión, se dará lectura del acta de la anterior, para que puedan aprobarla los Concejales que hayan venido integrando la Corporación, con lo que cesarán en su cometido los que deban hacerlo.

El Secretario, a continuación, leerá los nombres y apellidos de los Concejales electos por cada uno de los grupos representativos de las instituciones familiar, sindical y corporativa.

Artículo cuarto. Los nombrados prestarán juramento ante la Presidencia, utilizándose a tal efecto la fórmula siguiente: «Juro servir fielmente a España, guardar lealtad al Jefe del Estado, defender y fomentar los intereses del Municipio, mantener su competencia y ajustar mi conducta a la dignidad del cargo». El presidente le contestará: «Si así lo hacéis, Dios y España os lo premien, y si no, os lo demanden».

Artículo quinto. Conforme con los artículos sesenta y seis y ciento veintisiete de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, el Alcalde designará entre los Concejales del respectivo Ayuntamiento tantos Tenientes de Alcalde como distritos existan en el término municipal, sin que su número pueda

exceder de la mitad del legal de Concejales que formen la Corporación. Cuando haya un solo distrito, nombrará dos Tenientes de Alcalde, si el Ayuntamiento tuviese Comisión Permanente, y uno sólo si no la tuviera.

Artículo sexto. De acuerdo con el artículo ciento veintisiete de la Ley de Régimen Local, en la sesión de constitución, la Corporación resolverá acerca de las condiciones legales de los proclamados y se constituirá definitivamente con los Concejales que resultaren sin tacha, siempre que su número no sea inferior a las dos terceras partes del que determina la escala del artículo setenta y cuatro de la Ley de Régimen Local.

Si no se obtuviera la mayoría de Concejales sin tacha a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá provisionalmente el Ayuntamiento con los que reúnan las condiciones legales, cualquiera que sea su número, a reserva de que por el Ministerio de la Gobernación se convoquen elecciones complementarias para sustituir a aquellos cuya designación haya sido anulada.

Artículo séptimo. La Corporación, una vez constituida, señalará los días y horas de celebración de las sesiones ordinarias, tanto del Ayuntamiento como de la Comisión Permanente, donde exista.

Artículo octavo. En la misma sesión de constitución los Ayuntamientos designarán los Concejales que hayan de formar parte de las Comisiones informativas que funcionen en las Corporaciones para la preparación y estudio de los asuntos de su competencia.

Artículo noveno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento veintisiete de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cin-

cuenta, y Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, constituido definitivamente el Ayuntamiento, éste designará por mayoría de votos, en sesión que convocará al efecto, los Vocales de las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores que existan en los respectivos términos, entre vecinos cabezas de familia con residencia en la Entidad de que se trate. El Alcalde Pedáneo, Presidente de la Junta Vecinal, habrá de jurar el cargo ante el Alcalde del Ayuntamiento con arreglo a la fórmula que se señala en el artículo cuarto de este Decreto.

Los dos Vocales de la Junta prestarán juramento de igual modo ante el Alcalde Pedáneo. El Alcalde Pedáneo nombrará el Vocal que haya de sustituirle en ausencia o enfermedad.

Artículo décimo. En el plazo de veinticuatro horas los Secretarios municipales deberán remitir por duplicado, por conducto del Gobernador civil de la provincia, copia certificada del acta de la sesión de constitución a la Dirección General de Administración Local.

Artículo undécimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas que fueren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a diez y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

383

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones rústica, urbana, industrial, utilidades y demás impuestos del Estado, correspondientes al primer trimestre del año actual

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y trimestre arriba indicados.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de febrero próximo y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, en la capital y pueblos, y que en todo caso no podrá ser menor de seis horas, con excepción de los diez días del mes de marzo que será de ocho horas.

En los primeros treinta días, los auxiliares recaudadores de la capital inten-

tarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes de capital de zona durante los cuarenta días de duración del periodo voluntario, que comenzará el día 1 de febrero próximo para terminar el día 10 de marzo.

ZONA DE LA CAPITAL

Oficina recaudatoria, en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, Angustias, número 76.

Recaudador, don Zósimo Ramos de la Encina, don León Alonso Martín, don Francisco Torres Cuervo, don Longinos Sordo Pastor, don Isaías Labajo González, don Arturo Matarranz Tejedor, don Manuel Alfageme Villáescusa y don Virgilio Fernández Prieto.

MES DE FEBRERO

ITINERARIO QUE SE CITA

Distritos municipales y días de cobranza

Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: don Arturo Salinas Lamara.

Cabezón	5.
Castro nuevo de Esgueva	3.
Cigales	6 y 7.
Cistérniga	12.
Fuensaldaña	16.
Mucientes	8 y 9.
Parrilla (La)	11.
Renedo	18.
Tudela	13, 14 y 15.
Viana	4.
Villabáñez	19.

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, Claudio Moyano, 18.

Recaudador: don Crescencio Sanz Redondo.

Auxiliar: don José Hernández Velasco.

Arroyo	6.
Boecillo	10.
Castrodeza	12.
Ciguñuela	13.
Gería	12.
Laguna	7 y 8.
Puente Duero	4.
Robladillo	13.
Santovenia	11.
Simancas	5 y 6.

Villanubla	5 y 6.
Wamba	12.
Zaratán	11.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: don Antonio Hernández García, don Jesús Hernández García y don Cándido Hernández García.

Ataquines	14.
Bobadilla	13.
Brahojos	12.
Campillo (El)	12.
Cervillejo	11.
Fuente el Sol	11.
Gomeznarro	9.
Lomoviejo	8.
Moraleja	9.
Muriel	7.
Pozal de Gallinas	29.
Pozaldez	6.
Ramiro	9.
Rubí de Bracamonte	11.
Salvador de Zapardiel	8.
San Pablo de la Moraleja	14.
San Vicente del Palacio	28.
Velascálvaro	13.
Zarza (La)	9.

Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Cándido Alvarez y Alvarez.

Carpio	14 y 15.
Medina del Campo	20 al 27.
Nueva Villa de las Torres	13.
Rodilana	12.
Rueda	4 y 5.
Seca (La)	6 y 7.
Serrada	8.
Ventosa	11.
Villanueva de Duero	9.

Única zona de Medina de Ríoseco

Oficina recaudatoria en Medina de Ríoseco.

Recaudador: don Cleto Criado del Rey.

Auxiliar: don Teófilo Blanco de la Cruz.

Berrueces	10.
Cabrereros del Monte	6.
Castromonte	6.
Medina de Ríoseco	28 y 29.
Montealegre	4.
Moral de la Reina	10.
Morales de Campos	7.
Mudarra (La)	1.
Palacios	4.
Palazuelo	13.
Pozuelo de la Orden	5.

Santa Eufemia	11.
Tamariz	7.
Tordehumos	8 y 9.
Valdenebro	2.
Valverde	3.
Villabrágima	8 y 9.
Villaesper	7.
Villafrechós	11 y 12.
Villagarcía	5.
Villalba de los Alcores	2.
Villamuriel	13.
Villanueva de San Mancio	1.

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: don Agustín Marqués Sánchez.

Auxiliar: don Marcellano Rodríguez de Lama.

Adalia	18.
Almaraz	11.
Barruelo	5.
Benafarces	19.
Casasoja de Arión	1.
Castromembibre	19.
Gallegos de Hornija	23.
Marzales	22.
Mota del Marqués	27.
Pedrosa del Rey	2.
Peñaflor	8 y 9.
Pobladura	20.
San Cebrián de Mazote	11.
San Pedro de Latarce	15 y 16.
San Pelayo	5.
San Salvador	23.
Tiedra	20 y 21.
Torrecilla de la Torre	5.
Torrelobatón	6 y 7.
Uruña	11.
Vega de Valdetronco	22.
Villalbarba	18.
Villanueva de los Caballeros	16.
Villardefrades	12.
Villasaxmir	6.
Villavellid	12.

Única zona de Nava del Rey

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: don Manuel Posada Gutiérrez.

Auxiliar: don Ramón Hernández Díez.

Alaejos	11 y 12.
Castrejón	15.
Castroñaño	13 y 14.
Fresno el Viejo	21.
Nava del Rey	28 y 29.
Pollos	18.
San Román	22.
Siete Iglesias	15 y 16.
Torrecilla de la Orden	20.
Villafranca de Duero	19.
Villaverde	16.

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: don Virgilio Gómez Macón.

Auxiliar: don Antonio Hernández García.

Aguasal	1.
Alcazarén	2.
Aldea de San Miguel	25.
Aldeamayor	18 y 19.
Almenara	1.
Bocigas	1.
Camporredondo	25.
Cogeces de Iscar	23.
Fuente Olmedo	1.
Hornillos	29.
Isicar	20 y 21.
Llano de Olmedo	1.
Matapozuelos	22.
Megeces de Iscar	23.
Mojados	4.
Olmedo	28 y 29.
Pedraja de Portillo (La)	18 y 19.
Pedrajas de San Esteban	20 y 21.
Portillo y su arrabal	15 y 16.
Puras	1.
San Miguel del Arroyo	27.
Valdestillas	26.
Villalba de Adaja	22.

Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: don Longinos Sordo de Andrés.

Auxiliar: don Julio Sordo Pastor.

Bahabón	16.
Bocos de Duero	18.
Campaspero	4 y 5.
Canalejas	1.
Castrillo de Duero	11.
Corrales de Duero	6.
Curiel	12.
Fompedraza	1.
Langayo	2.
Manzanillo	2.
Olmos de Peñafiel	11.
Padilla	19.
Peñafiel	13, 14 y 15.
Pesquera	7 y 8.
Piñel de Abajo	9.
Piñel de Arriba	9.
Rábano	20.
Roturas	7.
San Llorente	6.
Torre de Peñafiel	20.
Valdearcos	18.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de Onésimo.

Recaudador: don Ignacio Rojo García.

Auxiliar: don Julio Rojo Niño.

Aldealbar	16.
Castrillo Tejeriego	15.
Cogeces del Monte	12 y 13.

Montemayor	8.
Olivares de Duero	19.
Quintanilla de Arriba	6.
Quintanilla de Onésimo	21 y 22.
Santibáñez	9.
Sardón	4.
Torrescárcela	18.
Traspinedo	14.
Valbuena de Duero	20.
Viloria	16.
Villavaquerín	7.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: don Dionisio Barriuso Sanz.

Bercero	19.
Berceduelo	20.
Matilla de los Caños	13.
San Miguel del Pino	25.
Tordesillas	27, 28 y 29.
Torrecilla de la Abadesa	8.
Velilla	14.
Velliza	15.
Villalar	21 y 22.
Villán de Tordesillas	16.
Villavieja del Cerro	9.

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliares: don Ursicino Moro Nieto, don Jesús Moro Nieto y don Lauro Salas Carrasco.

Amusquillo	16.
Canillas	15.
Castroverde	21.
Corcos	12.
Cubillas de Santa Marta	8.
Encinas	15.
Esguevillas	19 y 20.
Fombellida	22.
Olmos de Esgueva	14.
Piña de Esgueva	25.
Quintanilla de Trigueros	26.
San Martín de Valvení	9.
Torre de Esgueva	23.
Trigueros del Valle	11.
Valoria la Buena	27 y 28.
Villaco	16.
Villafuerte	18.
Villanueva de los Infantes	25.
Villarmentero	13.

Primera zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Villalón de Campos.

Recaudador: don Francisco Alonso Caviedes.

Auxiliar: don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo	4.
Cabezón de Valderaduey	4.
Cuenca	5 y 6.
Fontihoyuelo	15.

Gatón	11.
Herrín	8.
Melgar de Abajo	13.
Melgar de Arriba	12.
Monasterio	13.
Saelices	13.
Santervás	12.
Vega de Ruiponce	14.
Villabaruz	11.
Villacarralón	15.
Villacid.	7.
Villacreces	14.
Villafrades	20.
Villagómez	14.
Villalón	16, 18 y 19.
Villanueva de la Condesa	4.
Zorita de la Loma	14.

Segunda zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliar: don Augencio Escudero del Agua.

Aguilar	8.
Barcial	11.
Becilla	18 y 19.
Bolaños	11.
Castrobol	14.
Castroponce	15.
Ceinos	8.
Mayorga	6 y 7.
Quintanilla del Molar	4.
Roales	5.
Unión de Campos (La)	9.
Urones	9.
Valdunquillo	2.
Villalán	12.
Villalba de la Loma	13.
Villavicencio	12.

Independientemente de los días señalados del mes de febrero ya se trate de la capital o pueblos, los contribuyentes podrán satisfacer los recibos sin recargo alguno en la capitalidad de la zona respectiva, desde el día 1 al 10 de marzo.

Debiendo advertir a los contribuyentes, que si dejan transcurrir el día 10 de indicado mes de marzo, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero que si los hacen efectivos en las capitales de zona desde el 21 al último día de citado mes de marzo, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y provincia.

Valladolid, 25 de enero de 1952.—El tesorero de Hacienda, Dionisio Almarza.

385

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Quintanilla del Molar

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Al mismo tiempo también se encuentran de manifiesto al público, las ordenanzas de exacciones, prorrogadas para el expresado año, a los efectos del artículo 694 de dicho texto.

Quintanilla del Molar, 20 de enero de 1952.—El alcalde, N. Barrero.

280—132

San Pablo de la Moraleja

El día 31 del actual mes de enero y hora de las trece de su día, se procederá a la tercera subasta de pastos del monte «Pinar Hontorio», de estos Propios, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

San Pablo de la Moraleja, 22 de enero de 1952.—El alcalde, Francisco Cubero.

342—133

Villafranca de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

En igual forma y a los mismos efectos, se hallan expuestas al público, las ordenanzas de exacciones municipales que rigieron durante el ejercicio anterior prorrogadas para el año actual.

Villafranca de Duero, 21 de enero de 1952.—El alcalde, Agapito Villar.

300—134

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MADRID

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital en las diligencias de requerimiento, seguidas a instancia del Banco Hipotecario

de España, contra don Lino Rodríguez Hernández, hoy sus herederos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez señor Fernández Carriado.—Madrid, doce de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Los anteriores documentos, exhorto y escrito, únanse a las diligencias de su razón, y de conformidad con lo solicitado requiérase a doña Matilde Sánchez Sánchez, y a don Casimiro don Valerio, don Prudencio, don Andrés y don Pedro Rodríguez Sánchez, esposa e hijos y herederos de don Lino Rodríguez Hernández, así como a los demás herederos ignorados, o causahabientes de dicho señor, a fin de que dentro del término de dos días hagan efectivo al Banco los semestres que le adeudan en razón al préstamo hipotecario que hizo a don Lino Rodríguez Hernández, vencidos tales semestres en 30 de junio y 31 de diciembre de 1950 y 30 de junio de 1951, importante cada uno la cantidad de trescientas noventa y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, cuyo requerimiento se llevará a efecto por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre del Juzgado de Valladolid y «Boletín Oficial» de la expresada provincia, a cuyo fin librese el oportuno exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de igual clase, decano de dicha localidad, facultándose al portador para intervenir ampliamente en su diligenciado y solicitar cuanto estime conveniente para su mejor cumplimiento y que no se oponga a ley.—Lo mandó y firma S. S.^a-Doy fe. Acisclo Fernández Carriado.—Ante mí. P. S., Felipe Sagaseta.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Matilde Sánchez Sánchez, y a don Casimiro, don Valerio, don Prudencio, don Andrés y don Pedro Rodríguez Sánchez, esposa e hijos de don Lino Rodríguez Hernández, así como a los herederos ignorados de dicho señor, requiérense a los señores expresados, por el término y con el apercibimiento expresado, expido el presente edicto en Madrid, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Pedro Alvarez-Castellanos.—V.º B.º: El juez de primera instancia (ilegible).

381—135

Imprenta de la Diputación provincial